



Barranquilla D.E.I.P, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-31-05-007-201900090-00
Tipo de Proceso	Ordinario
Demandante	Ledy maritza Castro Fonseca
Accionado	Asociación Clínica Bautista
Juez	Alicia Elvira García Osorio

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar un nuevo curador dentro del presente proceso, se procede a decidir en el siguiente sentido.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto de la designación del curador ad litem, establece:

*“La designación del curador ad lite recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

En ese sentido entonces, procederá el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente los intereses de la demandada Asociación Clínica Bautista, recayendo tal designación en la Dra. Olinda Patricia Martínez López, identificada con la C.C No 114083898 y Tarjeta Profesional de Abogado # 324178 del C.S.J, quien puede ser notificada en el correo electrónico [olinda-1996@hotmail.com](mailto:olinda-1996@hotmail.com).

Ahora bien, la designación como defensor de oficio de la Dra. Olinda Patricia Martínez López, se hace una vez constatado por el despacho que la profesional del derecho funge como apoderada judicial contractual en otro proceso que se está tramitado en este mismo juzgado, cumpliéndose de esta manera el requisito exigido por ley, esto es, que se ejerza habitualmente la profesión.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio de su correo electrónico, a la profesional del derecho designada, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De otro lado, como quiera que el curador designado en el auto del 22 de abril de 2022, Doctor Alfredo Contreras Quintero, omitió el deber legal de aceptar el nombramiento, pese a que mediante auto del 19 de julio se le requirió para los mismos efectos sin que hicieran tampoco alguna manifestación de encontrarse actuando como abogado de oficio en más de cinco procesos, el despacho con fundamento en lo consagrado en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. compulsará copia de las actuaciones necesarias, esto es auto de nombramiento como curador, citación, auto de requerimiento, oficio de citación y de este auto a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico a fin de que sea investigada su conducta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Designar como defensor de oficio de la demandada Asociación Clínica Bautista, a la Doctora Olinda Patricia Martínez López, identificada con la C.C No 114083898 y Tarjeta Profesional de Abogado # 324178 del C.S.J, quien puede ser notificada en el correo

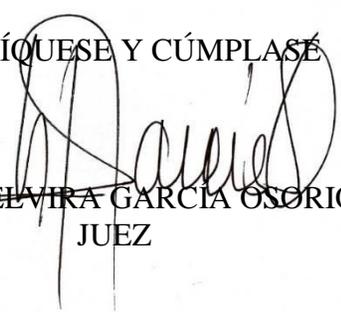


electrónico [olinda-1996@hotmail.com](mailto:olinda-1996@hotmail.com). Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaría comuníquesele a la profesional del derecho designada a través de su correo electrónico la decisión adoptada en este proveído, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero. Compulsar copias de las piezas procesales necesarias, esto es, auto de nombramiento como curador, citación, auto de requerimiento, oficio de citación y de este auto a la Comisión de Disciplinaria Judicial del Atlántico a fin de que sea investigada disciplinariamente la conducta omisiva de la Dr. Alfredo Contreras Quintero, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~  
JUEZ

*dmb*

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 07 de septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 145 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--